

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de julio de 2026.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
17 JUL 2026
15:57
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REALICE LAS INVESTIGACIONES, VERIFICACIONES, AUDITORÍAS, REVISIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE LINEAL RIBERAS DEL ATOYAC", A EFECTO DE DETERMINAR SI DURANTE SU PLANEACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTIERON IRREGULARIDADES U OMISIONES ADMINISTRATIVAS, DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN O POSIBLES AFECTACIONES AL ADECUADO EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y, EN SU CASO, SE INSTAUREN LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CONFORME A DERECHO; para ser considerado en la siguiente sesión como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
LXVI LEGISLATURA



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REALICE LAS INVESTIGACIONES, VERIFICACIONES, AUDITORÍAS, REVISIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE LINEAL RIBERAS DEL ATOYAC", A EFECTO DE DETERMINAR SI DURANTE SU PLANEACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTIERON IRREGULARIDADES U OMISIONES ADMINISTRATIVAS, DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN O POSIBLES AFECTACIONES AL ADECUADO EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y, EN SU CASO, SE INSTAUREN LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CONFORME A DERECHO;** lo anterior para ser considerado en la siguiente sesión como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de infraestructura pública constituye uno de los pilares fundamentales para impulsar el crecimiento económico, mejorar la movilidad, fortalecer la cohesión social y elevar la calidad de vida de la población. En un estado con las características geográficas, culturales y sociales de Oaxaca, la construcción de obras públicas representa una herramienta indispensable para reducir desigualdades, recuperar espacios públicos, fomentar la convivencia comunitaria y

generar condiciones para un desarrollo más ordenado y sostenible.

Sin embargo, el valor de una obra pública no puede medirse únicamente por su dimensión física o por el monto de la inversión destinada a su ejecución. La verdadera trascendencia de la infraestructura gubernamental radica en que responda a una adecuada planeación técnica, financiera, ambiental y social; que atienda necesidades reales de la población; que garantice el uso eficiente de los recursos públicos y que su ejecución se realice bajo los más altos estándares de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad administrativa.

Cada peso proveniente del erario representa el esfuerzo de las y los ciudadanos que contribuyen al sostenimiento del Estado mediante el pago de sus impuestos. En consecuencia, toda autoridad tiene el deber permanente de administrar esos recursos con prudencia, honestidad y eficiencia, privilegiando siempre el interés general sobre cualquier otra consideración. La confianza ciudadana en las instituciones depende, en buena medida, de que las decisiones relacionadas con la inversión pública puedan ser plenamente justificadas, verificadas y evaluadas. Este deber no constituye únicamente una exigencia ética o política, sino un mandato constitucional. En ese sentido, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Este principio constitucional impone a todas las autoridades la obligación de garantizar que las obras públicas sean producto de procesos de planeación responsables, decisiones técnicamente sustentadas y mecanismos efectivos de supervisión y control, de manera que los recursos públicos produzcan el mayor beneficio posible para la sociedad.

En congruencia con ello, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dispone que el ejercicio de la administración pública estatal debe orientarse por los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas y evaluación de la gestión gubernamental, señalando además que el Poder Ejecutivo implementará dichos principios como ejes rectores de su actuación.



Ale Morlan



@alemorlanmx



@alemorlanmx

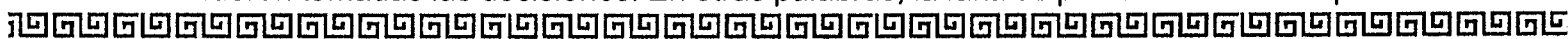
Asimismo, el mismo ordenamiento establece que las dependencias y entidades de la administración pública deberán conducir sus actividades con base en el Plan Estatal de Desarrollo y administrar los recursos públicos bajo los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de regirse por los principios de legalidad, lealtad, máxima publicidad e imparcialidad.

Por ello, cuando una obra pública genera dudas razonables respecto de su planeación, ejecución, viabilidad técnica o manejo de recursos, resulta indispensable que las instituciones competentes ejerzan plenamente sus atribuciones de vigilancia, revisión y control. La fiscalización y la investigación administrativa no deben entenderse como mecanismos de confrontación política, sino como instrumentos esenciales para fortalecer el Estado de Derecho, prevenir posibles irregularidades, proteger el patrimonio público y garantizar a la ciudadanía que las decisiones gubernamentales se adoptan con estricto apego a la legalidad.

En una democracia constitucional, la transparencia no debe operar únicamente cuando las obras concluyen exitosamente; también debe prevalecer cuando existen cuestionamientos legítimos sobre su desarrollo, pues solo mediante el esclarecimiento oportuno de los hechos es posible fortalecer la confianza ciudadana, preservar la integridad del servicio público y asegurar que cada proyecto financiado con recursos públicos cumpla efectivamente con el propósito para el cual fue concebido.

La planeación constituye el punto de partida de toda política pública exitosa. Ninguna obra de infraestructura debe entenderse como un hecho aislado o como una decisión exclusivamente administrativa; por el contrario, debe ser el resultado de estudios técnicos suficientes, diagnósticos serios, análisis de impacto, consultas con los sectores involucrados, evaluaciones ambientales, proyecciones de movilidad, así como de una correcta programación financiera que garantice tanto su ejecución como su permanencia en el tiempo.

Cuando alguno de estos elementos se omite o se minimiza, las consecuencias suelen ser visibles desde las primeras etapas del proyecto: modificaciones constantes a los diseños originales, incrementos presupuestales, retrasos en la ejecución, afectaciones a terceros, conflictos sociales, pérdida de confianza ciudadana e incluso cuestionamientos sobre la legalidad y transparencia con la que fueron tomadas las decisiones. En otras palabras, la falta de planeación termina por



convertir proyectos concebidos para generar bienestar en fuentes permanentes de inconformidad social.

En Oaxaca, durante los últimos años, diversas intervenciones de infraestructura impulsadas por el Gobierno del Estado han evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de planeación y evaluación previa. La experiencia demuestra que anunciar una obra de gran impacto social no es suficiente para garantizar su éxito; resulta indispensable que ésta sea acompañada por procesos abiertos de información, estudios técnicos sólidos y mecanismos efectivos de participación ciudadana que permitan identificar riesgos, corregir deficiencias y construir consensos antes del inicio de su ejecución.

La participación de la sociedad no debe entenderse como un obstáculo para el desarrollo de las obras públicas, sino como una herramienta que fortalece su legitimidad y mejora sus resultados. Quienes habitan, transitan o desarrollan actividades económicas en los espacios donde se proyectan intervenciones urbanas poseen un conocimiento directo de las necesidades, dinámicas y problemáticas del entorno que difícilmente puede ser sustituido únicamente por estudios de gabinete. Incorporar esas voces permite anticipar impactos, reducir conflictos y generar proyectos más funcionales, sostenibles y acordes con la realidad de cada comunidad.

Del mismo modo, la transparencia debe estar presente desde el momento mismo en que una obra comienza a concebirse. No basta con informar el monto de inversión o presentar avances físicos; la ciudadanía tiene derecho a conocer los criterios que justificaron la selección del proyecto, los estudios que respaldan su viabilidad, los procedimientos de contratación, las modificaciones realizadas durante su ejecución y las razones técnicas que motivan cada decisión. La apertura de esta información no solamente fortalece la rendición de cuentas, sino que constituye un mecanismo preventivo frente a posibles irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.

Lamentablemente, en Oaxaca se ha vuelto recurrente que proyectos de infraestructura generen debates públicos precisamente por la percepción de que las decisiones gubernamentales fueron adoptadas sin la suficiente socialización, sin procesos amplios de consulta con los sectores afectados o sin que exista información pública suficiente que permita conocer los fundamentos técnicos que respaldan su ejecución. Ello ha propiciado manifestaciones ciudadanas,



inconformidad de especialistas, cuestionamientos de organizaciones civiles y señalamientos provenientes de distintos sectores sociales respecto de la pertinencia, alcance o impacto de determinadas obras públicas.

Esta situación trasciende el ámbito de la opinión pública. Cuando una obra genera dudas persistentes sobre su proceso de planeación o sobre la manera en que fueron ejercidos los recursos públicos, el Estado tiene la obligación institucional de garantizar que existan mecanismos eficaces para revisar, esclarecer y, en su caso, corregir cualquier posible irregularidad. Solo mediante instituciones que ejerzan plenamente sus facultades de supervisión, investigación y control puede fortalecerse la confianza ciudadana y asegurarse que la inversión pública cumpla verdaderamente con el interés colectivo.

Bajo este contexto, resulta pertinente analizar uno de los proyectos de infraestructura pública que mayor debate ha generado durante la presente administración estatal: el denominado **Parque Lineal "Riberas del Atoyac"**, obra anunciada por el Gobierno del Estado como parte de la estrategia denominada "Primavera Oaxaqueña", cuyo propósito consistía en intervenir la margen del río Atoyac mediante la creación de espacios deportivos, recreativos y de convivencia social. De acuerdo con la información oficial, la primera etapa contempla una inversión superior a **191 millones de pesos**, la intervención de **1.8 kilómetros** de la ribera, comprendidos entre el puente Valerio Trujano y el puente Porfirio Díaz, con la proyección de extender posteriormente el corredor hasta la Ex Garita. Entre los componentes anunciados se encuentran una ciclovia, trotapista, canchas deportivas, skateparks, áreas infantiles y diversos espacios de recreación.

En principio, la recuperación de espacios públicos y la rehabilitación de zonas urbanas representan objetivos legítimos de cualquier administración pública. No obstante, la viabilidad de este tipo de proyectos no depende exclusivamente de la magnitud de la inversión o de los beneficios anunciados, sino de la calidad de la planeación que los sustenta, de los estudios técnicos que justifican su ubicación, de la evaluación de riesgos ambientales e hidrológicos, del cumplimiento de la normatividad aplicable y de la transparencia con la que se ejerzan los recursos públicos.

Precisamente en estos aspectos comenzaron a surgir los primeros cuestionamientos alrededor del Parque Lineal. Desde sus primeras etapas de ejecución, distintos sectores de la sociedad, especialistas en temas ambientales,

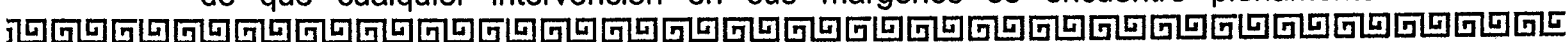


organizaciones civiles y ciudadanos expresaron preocupaciones respecto de la ubicación de diversas estructuras dentro de una zona estrechamente vinculada al cauce del río Atoyac, señalando que los trabajos podrían no haber considerado adecuadamente la dinámica natural del afluente, particularmente durante la temporada de lluvias.

Aunado a ello, resulta indispensable considerar que el río Atoyac presenta un comportamiento hidrológico variable a lo largo del año. Durante la temporada de estiaje su cauce puede aparentar estabilidad e incluso registrar niveles bajos de agua; sin embargo, durante la temporada de lluvias experimenta incrementos significativos en su caudal como consecuencia de las precipitaciones registradas en la cuenca alta y media, modificando de manera natural la velocidad de la corriente, la capacidad hidráulica del río y la amplitud efectiva de su cauce. Estos fenómenos forman parte del comportamiento natural de los ríos y constituyen uno de los principales factores que deben ser analizados en la planeación de cualquier proyecto de infraestructura que pretenda desarrollarse sobre sus márgenes o dentro de su zona de influencia.

Por esa razón, la ingeniería hidráulica y la normatividad en materia de aguas nacionales exigen que las obras cercanas a un cauce se sustenten en estudios hidrológicos e hidráulicos capaces de identificar los niveles máximos ordinarios y extraordinarios del río, las zonas susceptibles de inundación, los procesos de erosión de las márgenes, el transporte de sedimentos y las posibles modificaciones que puede sufrir el cauce con el paso del tiempo. La omisión de estos análisis puede provocar que estructuras aparentemente seguras durante la época de sequía queden expuestas a socavaciones, pérdida de estabilidad, afectaciones estructurales o incluso al riesgo de ser alcanzadas por el propio cauce cuando se presentan avenidas extraordinarias.

Las inquietudes ciudadanas no tardaron en encontrar respaldo en los propios acontecimientos ocurridos durante la ejecución de la obra. Apenas iniciadas las lluvias, comenzaron a difundirse imágenes que evidenciaban cómo diversas áreas rellenadas para habilitar espacios deportivos presentaban procesos de erosión provocados por la corriente del río, generando nuevos cuestionamientos sobre la suficiencia de los estudios previos que debieron sustentar la intervención. Diversos ciudadanos y activistas señalaron públicamente que el río comenzaba a recuperar el espacio que naturalmente le corresponde, poniendo en evidencia la importancia de que cualquier intervención en sus márgenes se encuentre plenamente



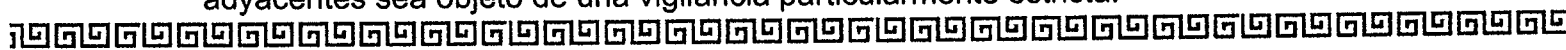
respaldada por criterios técnicos e hidrológicos.

A estos cuestionamientos se sumó otro elemento de enorme relevancia: el estado ambiental del propio río Atoyac. Mientras el Gobierno del Estado promovía la construcción de áreas deportivas y recreativas sobre sus riberas, distintos recorridos periodísticos documentaban que el cauce continuaba recibiendo descargas directas de aguas residuales sin tratamiento, situación que ha persistido pese a la existencia de una sentencia derivada del juicio de amparo 621/2016, mediante la cual un Juez Federal ordenó a autoridades de los tres órdenes de gobierno implementar acciones para el rescate y saneamiento de los ríos Atoyac y Salado.

Este contexto resulta especialmente significativo. Mientras se destinaban más de ciento noventa y un millones de pesos a infraestructura recreativa, el problema estructural que dio origen al deterioro ambiental del río permanecía sin resolverse. Ello provocó que diversos sectores sociales cuestionaran si la prioridad institucional debía centrarse en la construcción de nuevas instalaciones o, por el contrario, en atender primero el saneamiento integral del cuerpo de agua cuya contaminación continúa representando un riesgo para la salud pública y para el equilibrio ambiental de la zona.

Las dudas sobre la planeación del proyecto se intensificaron conforme avanzó su ejecución. Organizaciones de la sociedad civil denunciaron posibles rellenos con escombros dentro del cauce del río Atoyac y solicitaron la intervención de las autoridades judiciales para requerir información oficial respecto de las obras que se desarrollaban en el lugar. Si bien dichas solicitudes no prosperaron en sede judicial, lo cierto es que las denuncias evidenciaron la existencia de una preocupación social legítima sobre la forma en que se estaba interviniendo un cuerpo de agua cuya protección ha sido objeto de resoluciones judiciales y de actuaciones previas por parte de autoridades ambientales.

Cabe recordar que el río Atoyac no es un espacio cualquiera dentro del territorio estatal. Desde años anteriores existen antecedentes de actuaciones de la autoridad ambiental federal relacionadas con intervenciones en su cauce. En 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente clausuró actividades de relleno con escombros precisamente por carecer de autorización en materia de impacto ambiental, reconociendo con ello la especial protección jurídica que reviste este cuerpo de agua y la necesidad de que cualquier intervención sobre su cauce o áreas adyacentes sea objeto de una vigilancia particularmente estricta.



Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que la legislación nacional establece un régimen jurídico específico para las riberas de los ríos.

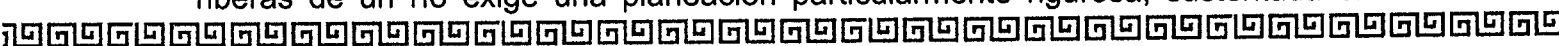
En la fracción XLVII de su artículo 3 de La Ley de Aguas Nacionales dispone expresamente:

" Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley.

En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad."

Asimismo, el Reglamento de la propia Ley establece que corresponde a la Comisión Nacional del Agua determinar y delimitar oficialmente el cauce y la zona federal de las corrientes nacionales, precisamente para garantizar su adecuada protección y administración.

En consecuencia, cualquier proyecto de infraestructura que se desarrolle sobre las riberas de un río exige una planeación particularmente rigurosa, sustentada en



estudios hidrológicos, ambientales y técnicos suficientes, así como en la obtención de las autorizaciones que, en su caso, resulten legalmente procedentes. Ello responde no solamente a la necesidad de proteger el patrimonio ambiental de la Nación, sino también de evitar que las inversiones públicas se realicen en zonas susceptibles a procesos de erosión, inundación o modificación natural del cauce.

Las preocupaciones sobre la calidad de la planeación del Parque Lineal alcanzaron un nuevo nivel durante el presente año, cuando comenzaron los trabajos de demolición del teatro al aire libre y de otras estructuras construidas apenas meses atrás dentro del mismo proyecto. Diversas imágenes difundidas públicamente mostraron maquinaria pesada retirando concreto y desmantelando parte de una obra que había sido presentada como uno de los elementos representativos del parque, generando cuestionamientos sobre las razones técnicas, financieras y administrativas que motivaron una demolición prácticamente inmediata después de su construcción.

La demolición de infraestructura recién edificada no constituye únicamente un hecho aislado. Desde la perspectiva de la administración pública, representa un elemento que razonablemente obliga a preguntarse si los estudios de factibilidad, los proyectos ejecutivos, los análisis de riesgo y las decisiones de planeación fueron suficientemente sólidos antes de comprometer recursos públicos de esta magnitud.

Cuando una obra financiada con recursos del erario requiere ser modificada, desmontada o demolida antes siquiera de consolidar plenamente su operación, resulta indispensable que las autoridades competentes esclarezcan las causas que dieron origen a tales decisiones y determinen, en su caso, si existieron deficiencias técnicas, administrativas o posibles responsabilidades derivadas de la planeación, autorización, ejecución o supervisión del proyecto.

Ese deber de esclarecimiento no responde a una motivación política, sino al mandato constitucional de proteger el patrimonio público, garantizar el uso eficiente de los recursos del Estado y fortalecer la confianza ciudadana mediante instituciones capaces de investigar, con objetividad, independencia y estricto apego a derecho, cualquier hecho que razonablemente pueda comprometer los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y honradez que deben regir toda obra pública.

Las circunstancias expuestas a lo largo del presente instrumento evidencian la importancia de que todo proyecto de infraestructura pública no solamente sea objeto



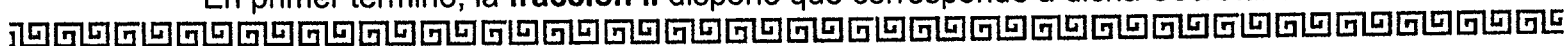
de planeación y supervisión durante su ejecución, sino también de mecanismos institucionales de control que permitan verificar que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Cuando una obra pública genera cuestionamientos razonables respecto de su planeación, ejecución, modificaciones posteriores o posible afectación al patrimonio público, corresponde a las instituciones competentes ejercer las atribuciones que la ley les confiere para revisar objetivamente los hechos y, en su caso, determinar la existencia de responsabilidades administrativas o adoptar las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes.

En el ámbito de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, esa función corresponde primordialmente a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, dependencia encargada de fortalecer la integridad gubernamental, promover una administración pública transparente y garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se realice con estricto apego al marco jurídico vigente. Su actuación constituye uno de los principales mecanismos institucionales para preservar la confianza ciudadana en las instituciones, prevenir actos de corrupción, fortalecer la rendición de cuentas y asegurar que el desempeño de las personas servidoras públicas se ajuste a los principios que rigen el servicio público.

La misión institucional de dicha Secretaría consiste en consolidar una administración pública honesta, transparente, eficiente y cercana a la ciudadanía mediante mecanismos de control, fiscalización, evaluación, vigilancia y combate a la corrupción, impulsando una cultura de integridad y rendición de cuentas que fortalezca el ejercicio responsable de la función pública. Asimismo, su visión institucional se orienta a consolidarse como una dependencia garante de la transparencia, la legalidad y el buen gobierno, fortaleciendo la confianza de la sociedad en las instituciones públicas mediante acciones preventivas y correctivas que permitan asegurar el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

Estas funciones no constituyen únicamente una política pública, sino que encuentran sustento expreso en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. En ese sentido, el **artículo 47** establece diversas atribuciones directamente relacionadas con la vigilancia de la obra pública y el correcto ejercicio del gasto gubernamental.

En primer término, la **fracción II** dispone que corresponde a dicha Secretaría:



"Inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable."

Del mismo modo, la **fracción III** le confiere la atribución de:

"Realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas."

Tratándose específicamente de la correcta utilización de los recursos públicos, la **fracción V** establece expresamente que corresponde a esa dependencia:

"Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad, transparencia y oportunidad."

De igual forma, la **fracción VI** dispone como una de sus facultades:

"Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes."

Finalmente, tratándose específicamente de proyectos de infraestructura, la **fracción VIII** establece una de las atribuciones más relevantes para el caso que nos ocupa, al señalar que corresponde a la Secretaría:

"Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia."

De la interpretación sistemática de estas disposiciones legales se desprende que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública no únicamente cuenta con facultades para intervenir cuando ya se ha determinado la existencia de una irregularidad, sino que posee atribuciones preventivas, de supervisión, inspección, auditoría, evaluación y verificación respecto del ejercicio de los recursos públicos y de la ejecución de las obras financiadas con recursos del Estado. Precisamente por

ello, constituye la autoridad administrativa legalmente facultada para conocer de hechos que pudieran revelar deficiencias en la planeación, inconsistencias en la ejecución de proyectos públicos o posibles irregularidades en la aplicación del gasto, garantizando que toda actuación se realice bajo criterios de objetividad, legalidad, imparcialidad y estricto respeto al marco normativo aplicable.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el presente asunto no pretende descalificar la realización de obra pública ni cuestionar el desarrollo de proyectos que busquen mejorar los espacios públicos de nuestro Estado. Por el contrario, parte del reconocimiento de que la infraestructura constituye un instrumento indispensable para impulsar el desarrollo social, económico y urbano de Oaxaca. Sin embargo, precisamente por la trascendencia que tienen este tipo de proyectos y por la magnitud de los recursos públicos que se destinan para su ejecución, resulta indispensable que su planeación, contratación, ejecución, supervisión y, en su caso, modificación, se desarrollen con absoluto apego a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, economía y honradez que establece nuestra Constitución.

Las circunstancias que han rodeado la ejecución del proyecto denominado **Parque Lineal "Riberas del Atoyac"**, tales como los cuestionamientos públicos respecto de su planeación, su ubicación sobre la ribera del río Atoyac, las preocupaciones expresadas por especialistas y diversos sectores de la sociedad sobre el comportamiento hidrológico del cauce, los señalamientos relacionados con posibles afectaciones ambientales, así como la reciente demolición de infraestructura construida como parte del propio proyecto, constituyen elementos suficientes para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen una revisión objetiva, técnica e imparcial sobre las decisiones administrativas que dieron origen a dicha obra.

En un Estado democrático y de Derecho, la transparencia y la rendición de cuentas no deben activarse únicamente cuando existen responsabilidades plenamente acreditadas; por el contrario, constituyen mecanismos permanentes para fortalecer la confianza ciudadana, garantizar el adecuado ejercicio del gasto público y brindar certeza de que las decisiones gubernamentales se encuentran debidamente sustentadas en criterios técnicos, jurídicos y financieros. La investigación institucional de hechos que generan interés público no debe entenderse como una acción de confrontación política, sino como una manifestación del principio de máxima publicidad, del deber de rendición de cuentas y del compromiso que toda



autoridad tiene con la protección del patrimonio público.

Por ello, el presente Punto de Acuerdo tiene como finalidad exhortar **respetuosamente** a la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca** para que, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, **realice las investigaciones, verificaciones, auditorías, revisiones y demás actuaciones que resulten procedentes** respecto del proyecto denominado **Parque Lineal "Riberas del Atoyac"**, a efecto de determinar si durante su planeación, autorización, contratación, ejecución, supervisión, modificación o demolición de infraestructura existieron irregularidades administrativas, deficiencias en los procesos de planeación o posibles afectaciones al adecuado ejercicio de los recursos públicos y, en caso de advertirse hechos que así lo ameriten, se instauren los procedimientos correspondientes conforme a derecho.

Aunado a lo anterior, resulta indispensable destacar que la presentación del presente exhorto reviste un carácter de especial urgencia. Los hechos que motivan este Punto de Acuerdo no corresponden a situaciones concluidas o meramente históricas; por el contrario, se trata de un proyecto cuya ejecución continúa produciendo efectos materiales y administrativos que impactan directamente en el patrimonio público del Estado. La reciente demolición del teatro al aire libre y de otras estructuras que fueron construidas como parte del propio Parque Lineal evidencia que las decisiones relacionadas con esta obra siguen modificando un proyecto financiado con recursos públicos, sin que hasta este momento exista información suficiente que permita conocer con claridad las razones técnicas, administrativas y financieras que justifican tales determinaciones.

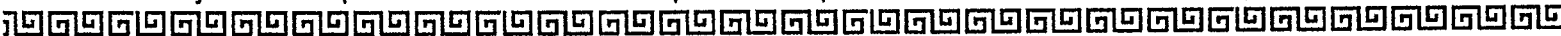
Esta situación ha generado una legítima incertidumbre entre la ciudadanía oaxaqueña. A la vista de todas y todos los oaxaqueños, una obra que fue presentada como uno de los proyectos emblemáticos de la presente administración estatal, **cuya primera etapa contempla una inversión pública superior a los 191 millones de pesos para la intervención de apenas 1.8 kilómetros de la ribera del río Atoyac**, está siendo objeto de modificaciones sustanciales e incluso de la demolición de infraestructura recientemente construida, lo que inevitablemente ha provocado cuestionamientos respecto de la calidad de su planeación, de la viabilidad técnica del proyecto, del adecuado ejercicio de los recursos públicos y de las decisiones adoptadas durante su ejecución. Dicho monto de inversión, por sí

mismo, refleja la relevancia del proyecto y la necesidad de que toda decisión relacionada con su desarrollo se encuentre plenamente sustentada y pueda ser explicada con absoluta transparencia ante la sociedad.

Resulta particularmente preocupante que una obra cuya primera etapa requirió una inversión superior a los 191 millones de pesos para intervenir únicamente 1.8 kilómetros de la ribera del río Atoyac, hoy esté siendo objeto de demoliciones y modificaciones sustanciales antes incluso de consolidar plenamente su funcionamiento. Esta circunstancia hace indispensable esclarecer si dichas decisiones obedecen a ajustes derivados de una deficiente planeación, de errores técnicos, de la omisión de estudios suficientes, de posibles irregularidades administrativas o de cualquier otra causa que deba ser conocida por la ciudadanía, pues únicamente mediante una investigación objetiva e imparcial podrá brindarse certeza respecto de la correcta utilización de los recursos públicos y de las decisiones que motivaron la transformación de una obra que, por su magnitud económica y social, reviste un evidente interés público.

Asimismo, debe considerarse que el transcurso del tiempo puede dificultar el esclarecimiento oportuno de los hechos, pues las obras continúan modificándose y con ello también pueden alterarse elementos materiales, técnicos y documentales relevantes para una eventual investigación. Cuando se trata de un proyecto cuya **primera etapa representa una inversión superior a los 191 millones de pesos de recursos públicos**, resulta aún más apremiante que las instituciones encargadas del control interno actúen con oportunidad, pues el interés público comprometido es directamente proporcional a la magnitud de los recursos del erario involucrados. Permitir que las modificaciones continúen sin una revisión institucional oportuna podría dificultar la determinación objetiva de los hechos y debilitar la confianza ciudadana en los mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas.

En ese sentido, la solicitud de que el presente Punto de Acuerdo sea considerado de **urgente y obvia resolución** encuentra plena justificación en la naturaleza de los hechos expuestos. No se trata únicamente de esclarecer acontecimientos ocurridos en el pasado, sino de propiciar la intervención oportuna de la autoridad competente mientras el proyecto continúa siendo objeto de modificaciones y mientras subsiste un evidente interés público por conocer si la planeación, ejecución, modificación y utilización de los recursos destinados a esta obra se realizaron conforme al marco jurídico aplicable. Actuar con prontitud permitirá fortalecer la transparencia,



preservar la información necesaria para cualquier investigación, proteger el patrimonio público y, sobre todo, brindar certeza a la sociedad oaxaqueña respecto del correcto ejercicio de los recursos que pertenecen a todas y todos.

En consecuencia, este Honorable Congreso del Estado considera procedente formular el presente exhorto, con el firme propósito de fortalecer la rendición de cuentas, garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos y reafirmar el compromiso de las instituciones con un gobierno honesto, transparente y responsable. La confianza de la ciudadanía en sus autoridades se construye a partir de la certeza de que toda obra pública puede ser revisada, supervisada e investigada cuando existan elementos que así lo ameriten, privilegiando siempre la verdad, la legalidad y el interés general por encima de cualquier otra consideración. **La mejor manera de proteger el patrimonio público no es guardar silencio frente a los cuestionamientos, sino esclarecerlos mediante las instituciones que el propio Estado ha creado para tal efecto. Solo así será posible fortalecer la confianza ciudadana, garantizar que los recursos públicos sean administrados con responsabilidad y asegurar que toda obra realizada en beneficio de las y los oaxaqueños responda verdaderamente a los principios de transparencia, legalidad y buen gobierno que exige nuestra Constitución;** en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- A LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REALICE LAS INVESTIGACIONES, VERIFICACIONES, AUDITORÍAS, REVISIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE LINEAL RIBERAS DEL ATOYAC", A EFECTO DE DETERMINAR SI DURANTE SU PLANEACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTIERON IRREGULARIDADES U OMISIONES ADMINISTRATIVAS, DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN O POSIBLES

**AFECTACIONES AL ADECUADO EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
Y, EN SU CASO, SE INSTAUREN LOS PROCEDIMIENTOS
CORRESPONDIENTES CONFORME A DERECHO.**

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

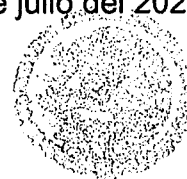
SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales a que den lugar.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de julio del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

